



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios
"Año de la paz, la Unidad y el Desarrollo"
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 269-2023-MDLP-ALC

Las Piedras, 18 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

VISTOS:

El proveído N° 7450, Opinión Legal N° 0411-2023/MDLP/PAPET, Informe N° 471-2023-MDLP-GDS-JGRS e Informe N°040-2023-MDLP-GDS-CPVL/CDNB y documento S/N, con registro 3884-2023, de fecha 23 de noviembre del 2023 presentado por la Presidenta, Sra. Quispe Rivera Haydee, mediante el cual solicita reconocimiento del comité de vaso de leche Alegría Zona 2, Y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado -cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad ayacuchana;

Que, la Municipalidad Distrital de Las Piedras, como órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular, tiene como uno de sus objetivos fundamentales el de promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, entre otras, y así propiciar las mejores condiciones de vida de su población, conforme lo establece el artículo X del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local, así mismo prevé la mencionada Ley en el artículo N° 05 titulado "en materia de participación vecinal" dispone: Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "TUO de la Ley





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios
"Año de la paz, la Unidad y el Desarrollo"
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 269-2023-MDLP-ALC

Las Piedras, 18 de diciembre del 2023

N° 27444", esta dispone respecto a los administrados:

Subcapítulo I

De los administrados

Artículo 62.- Contenido del concepto administrado. se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto.

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individual/es o colectivos.
2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

LEY QUE PROMUEVE A LOS COMEDORES POPULARES COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a /os beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.

4.4. Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-20 19-MIDIS "Reglamento de la Ley N° 30790 "Ley que promueve a /os comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción".

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se debe tener en cuenta las definiciones señaladas en la Ley N° 30790, así como las que se detallan a continuación:

a) Comedores Populares. - Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deben ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731, y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable.

Que, de acuerdo a la Ley N° 253077 "Ley que Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, asimismo esta dispone:

Artículo 3.- Las Organizaciones Sociales de Base inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrito/, podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional, con el sólo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro.

Que, mediante proveído N° 7450-2023-GM-MDLP de fecha 13 de diciembre del 2023, solicita la proyección de resolución, a efecto de reconocer al comité de Vaso de Leche "Alegría Zona 2";

Que, mediante Opinión Legal N°0411-2023-MDLP-PAPET de fecha 13 de diciembre del 2023, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, quien concluye que el comité de vaso de leche por Centro Poblado es reconocido mediante Resolución de Alcaldía, como organizaciones sociales de base, por el sentido y mandato de Ley tienen personería jurídica, los mismos